

## ÍNDICE.

### CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 14 DE FEBRERO DE 2013

#### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
60/2011	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la propia entidad federativa y otras autoridades.  (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)	3 A10
72/2011	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio de García, Estado de Nuevo León, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la propia entidad federativa y otras autoridades.  (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)	11A18
73/2011	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio General de Escobedo, Estado de Nuevo León, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la propia entidad federativa y otras autoridades.  (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)	19Y20
68/2011	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa en contra del Poder Ejecutivo de la misma entidad.  (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)	21A39

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
14 DE FEBRERO DE 2013.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 19 ordinaria, celebrada el martes doce de febrero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta, si no hay alguna observación les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA.** Continúe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
60/2011. PROMOVIDA POR EL  
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA  
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN,  
EN CONTRA DE LOS PODERES  
EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA  
PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA Y  
OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros, recordamos todos, el inicio y la secuencia que tuvo la discusión de los temas anteriores al estudio de fondo que aloja el Considerando Séptimo. Abordamos en principio, la referencia del marco teórico que se incluye como sustento para dar la respuesta a cada uno de los conceptos de invalidez que se agrupan por temas en el proyecto. Le pediré al señor Ministro José Ramón Cossío si nos va conduciendo, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Cómo no señor Presidente, muchas gracias. Como vieron ustedes dentro de este Considerando se fueron separando los temas para facilitar desde luego el análisis exhaustivo de éstos, y la discusión.

El primero de estos temas va de las páginas ochenta y uno a ochenta y seis, y creemos que ahí lo que está concentrado son los temas de autonomía municipal, Bandos de Policía y Buen Gobierno y Seguridad Pública.

El Municipio actor, en sus conceptos de invalidez, primero y tercero, en esencia refiere que el Decreto impugnado, incumple el deber de respeto a la autonomía municipal toda vez que la Ley estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, publicada en el Periódico Oficial del Estado el diez de septiembre de dos mil tres, reconocía ciertas funciones y servicios a cargo del Municipio actor, fundamentándose para ello en lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso i), de la Constitución: “Dichas constituciones — dice este Municipio— fueron violentadas con la expedición del Decreto impugnado, toda vez que fueron transferidas a las autoridades del gobierno estatal, sin la autorización previa por parte de este Municipio”.

Por otra parte, en los referidos conceptos de invalidez, primero y tercero, señala, que conforme a lo que establecen los artículos 21 y 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución, al Municipio corresponde la facultad reglamentaria para la expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno; a su juicio, el control de la operación de los establecimientos y la venta o consumo de bebidas alcohólicas es materia de Policía y Buen Gobierno, ya que con esto el Municipio cumple su deber de proveer para la disminución a los atentados al orden público y a la integridad física de las personas y los bienes.

Creemos que este concepto de invalidez tiene dos argumentos que distinguimos, uno va de las páginas ochenta y uno a ochenta y tres, y el otro de las páginas ochenta y cuatro a ochenta y seis.

El primero de estos argumentos, lo consideramos infundado, por las siguientes razones:

Este Tribunal Pleno determina que la Legislatura del Estado de Nuevo León cuenta con atribuciones que derivan directamente del artículo 117, último párrafo de la Constitución, para emitir normas generales tendentes a combatir el alcoholismo en el Estado de Nuevo León, por lo que la expedición del Decreto impugnado no transgrede la autonomía municipal, dado que, como hemos visto, la materia de combate al alcoholismo está asignada constitucionalmente al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, por ello, si en el caso, con base en el inciso i) de la fracción III del 115 constitucional, en la ley de dos mil tres, el Congreso del Estado de Nuevo León había decidido delegar a los Municipios la reglamentación de esta materia, es válido que ahora con la reforma que lleva a cabo el Congreso local, decida recuperar para el Estado ciertos aspectos, incluyéndolos en la ley y ordenando que los Municipios adecúen sus reglamentos a la nueva redacción legal.

Respecto al segundo argumento que hace valer el Municipio actor, relativo a que la regulación en materia de control, la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas forma parte de la función policial a cargo del Municipio, por lo que su normativa, tiene que estar contenidas en los bandos de policía y buen gobierno que se establece en el 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución; este Tribunal –proponemos– debe determinar que resulta infundado por las siguientes consideraciones:

La facultad de emitir bandos de policía y buen gobierno se encuentra en la fracción II.

Y la función de seguridad pública y policía es un servicio público de los establecidos en el inciso h) de la fracción III.

La materia específica que se está regulando ahora, es el expendio y venta del alcohol bajo la facultad genérica del artículo 117 de la Constitución, lo que es una facultad eminentemente estatal que puede ser delegada mediante el inciso i) de la fracción III, del 115 constitucional, por lo que la relación reglamentaria no parte de una facultad originaria del Municipio, sino habilitante por parte de una ley, habilitación que no es novedosa, sino que viene al menos desde la ley emitida en dos mil tres, con la única diferencia del grado de delegación y habilitación reglamentaria en cada uno de estos ordenamientos.

El Municipio pudo haber alegado que no podía ejercer esta facultad dadas sus condiciones territoriales o socioeconómicas, lo cual sería difícil en atención a que él mismo ejerció la facultad de manera continuada desde la ley indicada del año dos mil tres, y tampoco alegó el cambio de estas condiciones de hecho, lo alegado es la exclusividad o autonomía en el ejercicio de la facultad que no cuenta con la capacidad para su ejercicio. Éste sería el primer tema, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a la consideración de las señoras y señores Ministros. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, muy brevemente, y además me pronunciaré en general, yo vengo de acuerdo con el proyecto que nos presenta el Ministro Cossío en su integridad, simplemente me reservo en aquellos casos en que hace alusión a precedentes y criterios en donde yo he tenido matices de diferencia, por ejemplo en cuanto al alcance que puede tener el derecho a la libre administración de los recursos del Municipio, etcétera. Simplemente es la reserva que siempre he mantenido, pero mi voto –y lo adelanto para ya no tener que intervenir– será a favor del proyecto en su integridad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco.  
Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Del mismo modo, a efecto de agilizar la discusión de este asunto, yo manifiesto mi conformidad con este aspecto que ahora ponen a consideración y con todos los demás del proyecto, de tal suerte que votaré en sentido favorable, pero ya sin tener que motivar cada uno de los aspectos. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar.  
Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Presidente. En el mismo sentido, estoy totalmente de acuerdo con el sentido del proyecto en todos sus aspectos y solamente para hacer hincapié que en el Diario de Debates del Constituyente de diecisiete, el debate fue precisamente sobre este punto al incluir el último párrafo del 117 y específicamente habla de este artículo como facultad para volver más difícil la venta de alcohol, como una medida de combate al alcoholismo. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Si no hay algún comentario, alguna observación, no hemos escuchado hasta ahora opinión en contra del proyecto. Les consulto a las señoras y señores Ministros si están de acuerdo y lo manifiesten así, a mano levantada. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**  
**ESTÁ APROBADA LA PROPUESTA DEL PROYECTO.**

Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Dadas las manifestaciones que han hecho el Ministro Franco, el Ministro Zaldívar y el Ministro Gutiérrez, yo quisiera proponer esto, que en lugar de darles cuenta de la totalidad de los aspectos y de las distintas particularidades, pues es evidente que todos ustedes lo han leído y están en esta sintonía, más que darles el desarrollo de cada uno de los puntos, simplemente podría yo abreviar la presentación y presentar entonces los temas prácticamente al nivel de los enunciados y las páginas de que corren, para efecto de facilitar su discusión y, en su caso, aprobación, si ésta fuera una posibilidad. Por ejemplo, el tema dos, que va de las páginas ochenta y seis a ochenta y ocho lo denominamos “Asunción de funciones, convenios y garantía de audiencia y emplazamiento”, no sé si con esto sea suficiente como forma de presentación o quieren que lea la nota que preparé, para efectos de ordenar la discusión en este caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, es un hecho que absolutamente todas las señoras y señores Ministros conocen el proyecto, la estructura que tiene y cómo se ha sistematizado el abordaje de cada uno de los temas, para efectos de continuar esa propuesta de agilidad, una vez que haga el señor Ministro ponente esta identificación, yo solamente preguntaría si hay alguien que estuviera en contra de la propuesta del proyecto.

Estamos hablando ahorita del segundo tema. Les consulto su aprobación en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Continuamos en la misma metodología señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. El tercer tema es: Principios de Libre Hacienda Municipal, Facultad, Iniciativa y Potestad Sancionadora y como vieron ustedes va de las

página noventa y dos a la noventa y cinco, también se están declarando infundados y se está haciendo mención a algunos precedentes en este asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Hay alguien en contra de la propuesta del proyecto? ¿Alguna observación? Les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

Continuamos.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. El tema cuatro es: Fundamentación y motivación, éste se refiere a los conceptos de invalidez séptimo y noveno y va de las páginas noventa y dos a noventa y cinco, proponiéndose también el que sean infundados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consulto en igual forma, si no hay comentarios si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA LA PROPUESTA.**

Se han abordado todos los temas continentales de los conceptos de invalidez.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Habría un cambio en los puntos resolutive señor Presidente, por el sobreseimiento del artículo Octavo Transitorio del Decreto 200, que me lo comentaron en la sesión del martes pasado y entonces sería:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO 200 PUBLICADO EN EL**

**PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, Y**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS DEL DECRETO NÚMERO 200 PUBLICADO EN ESA MISMA FECHA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Están de acuerdo las señoras y señores Ministros con la propuesta para la decisión de esta Controversia Constitucional? Si están de acuerdo con la propuesta a mano levantada. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Hay unanimidad señor secretario y en consecuencia. **HAY DECISIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2011.**

Continúe dando cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2011. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA Y OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE TODOS LOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. En esta Controversia se utilizan por ser muy semejantes, aspectos del anterior. Ésta es la Controversia que promovió el Municipio de García, el otro es el Municipio de Garza García. Aquí hay algunas pequeñas diferencias. Aquí no se impugnó el Decreto 200 en su integridad sino exclusivamente esta Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; entonces, estamos

utilizando condiciones semejantes en cuanto a competencia, en cuanto a legitimación, en fin, todos los aspectos procesales, no dándose aquí el tema que nos había advertido la Ministra Luna Ramos en la sesión anterior, porque al no haber sido impugnado en su totalidad el Decreto 200 no se dio el cambio para que quedara sin efectos el artículo Octavo Transitorio; entonces, en este caso no habría necesidad de hacer esa adecuación.

Hay un par de temas, de una vez si usted quiere señor Presidente que se votara la parte formal con los elementos formales del inicio de la parte considerativa que son de estudio particular en este caso de García, el Municipio actor en esta Controversia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío Díaz. Están a su consideración los temas procesales, el relativo a la competencia, la determinación de la cuestión efectivamente planteada, la legitimación, la oportunidad primero, la legitimación, las causas de improcedencia. ¿Hay algún comentario? Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, estaba comentando en corto con el señor Ministro ponente.

Lo que sucede es que sí efectivamente, como él bien lo señaló, no se reclama todo el Decreto 200 que interesó la reforma y la adición de varias legislaciones estatales; sin embargo, sí se reclama en su integridad, podríamos decir la Ley de Alcoholes. ¿Por qué razón? Porque de alguna manera se están estableciendo situaciones en las que se dice que se adicionaron cuestiones, que no se llevaron a cabo algunas situaciones en las que no se tomó en consideración al Municipio, que involucran prácticamente a la forma en que se llevó a cabo el proceso legislativo; entonces esto involucra a toda la ley.

Por esas razones, yo insistiría en que el artículo Octavo sí también tendría que sobreseerse porque también respecto a la Ley de Alcoholes tendrían el tiempo que se estaba señalando en el artículo Octavo Transitorio para adaptar los Reglamentos municipales a la nueva ley expedida por el Congreso local.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. ¿Está a su consideración? Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Efectivamente, aquí —insisto— se impugna exclusivamente la Ley de Alcoholes, vamos a llamarle así para abreviar; sin embargo, creo que tiene razón la señora Ministra en cuanto a decir: Pues ese artículo Transitorio aun cuando esté en un Decreto más general que involucra a otros ordenamientos, puede tener una repercusión en este caso, creo que para claridad de la demanda aun cuando no sea un Transitorio específico de la ley, sí puede tener alguna eficacia respecto de ésta, y no tendría yo tampoco —entonces— inconveniente en darle el mismo tratamiento que al anterior respecto del artículo Octavo señor Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sigue a su consideración con la modificación apuntada. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente, es una atenta sugerencia al señor Ministro ponente en términos similares a lo que hice en el asunto que acabamos de fallar.

En el Considerando Segundo, relativo a la cuestión efectivamente planteada se hace referencia al acto impugnado que se señala como todos los demás actos o normas relacionados con la litis de la controversia, y se dice que no debe tenerse por impugnado.

Me parece que sería mejor, porque de que está impugnado, sí está impugnado; sin embargo, creo que opera ahí una causal de improcedencia en relación con ese rubro de actos impugnados, y mi opinión es que debía sobreseerse en relación con esos actos, en primer lugar porque no se acredita la existencia de los mismos, porque son actos futuros e inciertos, y en segundo lugar, porque no existen conceptos de invalidez en su contra; entonces, ésa sería la atenta sugerencia para el señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Lo habíamos aceptado en el asunto anterior, desde luego lo acepto, y también me pide la señora Ministra Luna Ramos, aquí sotto voce, que haga una adecuación al párrafo setenta y siete, que con todo gusto acepto señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo, que no incide.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No, para nada.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En absoluto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa a discusión, es para tomar simplemente la votación de los temas procesales formales de los que se ha dado cuenta. A mano levantada tomamos nota señor secretario que hay unanimidad. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Adelante señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Hay una parte del proyecto señor Presidente, como decíamos, que tiene relación con lo que acabamos de votar, y que creo que se podría repetir la votación.

Como temas nuevos están en las páginas sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y ocho y sesenta y nueve. El de la página sesenta y cuatro, se refiere a la clasificación de giros para la venta de bebidas alcohólicas; el de la sesenta y cinco, obligaciones, prohibiciones, sanciones en materia de alcoholes; el de la sesenta y ocho, establecimiento de requisitos adicionales a los originalmente previstos para el mismo trámite o servicio en la expedición de licencias y/o permisos de venta, y/o consumo de bebidas alcohólicas; y en la sesenta y nueve, una idea de que con esta ley que se está impugnado, en realidad no se combate el alcoholismo.

Los temas anteriores —insisto— pues ya se votaron, tal vez se podría repetir la votación, pero en estos cuatro temas —que son novedosos— los he presentado sintéticamente con la metodología que establecimos para el asunto anterior, y los cuatro se están declarando infundados, como ustedes pudieron verlo en el párrafo ciento ochenta en adelante señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Están a su consideración con la precisión que hace el señor Ministro ponente. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. La mayor parte de la conformación de este proyecto es muy similar al que acabamos de aprobar. Yo nada más me referiría a dos situaciones: Una, la señalada a partir del párrafo ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve, que estaba relacionada con el análisis que se hacía justamente del artículo Octavo Transitorio; si se sobreseyó ya respecto de esto, nada más que en el engrose se elimine. Y en el párrafo ciento noventa a ciento noventa y cinco, que es donde se está contestando: “Los establecimientos de requisitos adicionales a los originalmente previstos por el mismo trámite o servicio en la expedición de licencias y permisos de venta al

consumo de bebidas alcohólicas”. Yo coincido con el sentido de esto, nada más que si se le va a dar la acepción de violación procesal, dentro de la violación formal, quizás debiera hacerse al inicio del estudio, y si no, se adoptaría el planteamiento como un argumento dirigido al contenido de la ley; entonces, se trata de una violación indirecta, con la cual yo no estaría de acuerdo que se analizara; entonces, ahí nada más que quede a criterio del señor Ministro ponente, y en todo caso yo haría algún voto concurrente. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más una observación al señor Ministro ponente, como lo hice en el asunto anterior; se hace una referencia a la Controversia Constitucional 87/2009, que está en el párrafo ciento diecisiete de este proyecto, se hace una referencia en el sentido de que ahí explícitamente se dejó establecido que el concepto “bases generales” no es aplicada la citada fracción III, relativa a los servicios públicos municipales del artículo 115.

El texto, como le decía al señor Ministro la vez anterior, no es tan explícito, sí se puede entender quizá matizando la expresión explícita pudiera desprenderse, porque además en aquel caso se refirió expresamente a cuestiones de señalamientos de tránsito.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Aguilar Morales. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Desde luego, habíamos aceptado en la sesión del martes matizar este párrafo para integrar

estas ideas del Ministro Aguilar, y desde luego lo haríamos también en ésta señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Han quedado abordados todos los temas del proyecto que están a su consideración. Si no hay alguna opinión en contrario, consulto si se aprueban en forma económica. En seguida, haremos referencia a los puntos resolutivos, en tanto que han sido modificados, pero con el contenido del proyecto hay unanimidad.

Señor secretario dé lectura a los puntos decisorios.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBREE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ACTOS IMPUGNADOS CONSISTENTES EN LAS CONSECUENCIAS TANTO DE HECHO COMO DE DERECHO, DIRECTAS E INDIRECTAS, MEDIATAS E INMEDIATAS, QUE SE DERIVEN DE LA APROBACIÓN Y FUTURA APLICACIÓN DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO, EXCLUSIVAMENTE DE ESTA LEY, ASÍ COMO RESPECTO DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 200, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL ONCE. Y**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 200, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consulto a las señoras y señores Ministros si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE). HAY**

**DECISIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2011,  
CON EL RESULTADO QUE HA SIDO EXPRESADO.**

Si no hay alguna consideración, continuamos señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2011. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO GENERAL DE ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA Y OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. Y**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE TODOS LOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muchas gracias. Sí, el asunto es idéntico al anterior en todos los temas, salvo en el que está en la página sesenta y nueve, párrafo ciento noventa y siete, donde dice: "Finalmente el actor alega que con la ley impugnada se abroga tácitamente el Reglamento Municipal", ésta sería la única adición que tiene a la anterior.

Desde luego, si ustedes estuvieran de acuerdo con que este argumento que acabo de señalar también resulta infundado, yo haría todas las adecuaciones que acabo de aceptar y que ustedes propusieron desde luego, y tendría la misma consecuencia y los mismos puntos resolutiveos que acaba de leer el señor secretario.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro ponente. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Presidente. Desde luego que el tema que nos acaba de señalar el señor Ministro Cossío, es diferente al primero de los asuntos, pero también se trata en la Controversia Constitucional 72/2011; es decir, el tratamiento que se da a ese punto es el ciento noventa y ocho igual, y es declarado infundado, me parece que está votado, si es que así resulta, quisiera entonces insistir en que sí es idéntico.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Está de acuerdo señor Ministro ponente?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, en atención a esta advertencia que nos hace el señor Ministro ponente respecto de que este asunto como lo hemos constatado es casi igual, salvo la particularidad que nos ha señalado, les consulto a las señoras y señores Ministros si se reitera la votación manifestada en el anterior. **(VOTACIÓN FAVORABLE). HAY UNANIMIDAD DE VOTOS,** señor secretario. Podemos decir **QUE HAY DECISIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2011.**

Continuamos señor secretario.

**(EN ESTE MOMENTO SE RETIRÓ DEL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
68/2011. PROMOVIDA POR EL PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
SINALOA EN CONTRA DEL PODER  
EJECUTIVO DE LA MISMA ENTIDAD.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA CONTROVERSIA RESPECTO DE LOS ACTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTE FALLO.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA DE DOS DE MAYO DE DOS MIL ONCE.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4º, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “EXCLUSIVA”, 16, FRACCIONES I Y VI, 17, 21, 23, 26, 31 EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “LA DIRECCIÓN Y/O”, 34 EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “LOS AYUNTAMIENTOS DE NINGUNA MANERA PODRÁN DESIGNAR INSPECTORES, SUPERVISORES, AUDITORES, NI A PERSONA ALGUNA PARA REALIZAR ESTAS LABORES”, Y 41, FRACCIONES II Y III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SINALOA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO, Y PARA LOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTE FALLO.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Señora y señores Ministros, la presente controversia constitucional es presentada por el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, a través de la cual impugna diversos preceptos del Reglamento de la Ley Sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos destinados a la producción, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Sinaloa, reformados mediante Decreto expedido por el gobernador de la entidad, así como los actos que como consecuencia de su aplicación pudieran derivar del mismo.

El actor plantea en esencia, que los preceptos impugnados van más allá de la ley que reglamenta, invadiendo por ello la facultad legislativa del Congreso local, lo que a su juicio resulta violatorio del principio de división de poderes, así como de los principios de fundamentación, motivación y supremacía constitucional establecidos en la Constitución General.

El proyecto que se somete a su consideración aplica básicamente dos estándares para pronunciarse en torno a la constitucionalidad del Reglamento impugnado: Por un lado, se verifica que dicho Reglamento esté debidamente subordinado a la ley que reglamenta, limitándose a desarrollarla o pormenorizarla; por otro lado, se revisa también si el Reglamento se limita a regular el ámbito propio del Poder Ejecutivo local que lo expidió, o si por el contrario, pretende

reglamentar aspectos del ámbito competencial de los Ayuntamientos.

Sobre estas bases, el proyecto analiza los planteamientos de la parte actora, arribando a la conclusión de reconocer la validez de dos de los artículos impugnados y declarando la invalidez total respecto de unos preceptos y parcial respecto de otros, por encontrar que sí exceden la facultad reglamentaria del gobernador de la entidad.

Desde este momento ofrezco a este Tribunal Pleno todo el capítulo relativo a las consideraciones y a los fundamentos, adaptarlo a los tres asuntos que acabamos de votar, a efecto de que tengamos una congruencia argumentativa en el Pleno, y toda vez que fueron aprobados por unanimidad, me parece que robustecerían el proyecto.

De tal manera que tanto en el capítulo preliminar general como en cada uno de los aspectos particulares en donde se pone énfasis en una fundamentación no distinta sino complementaria, deberíamos entender que se privilegiará y se harán los ajustes sosteniendo esta argumentación, con base en los artículos 115 y 117, que ya hemos votado en los tres asuntos precedentes. Ésta sería la introducción general, señor Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro ponente. Consulto a la señora y señores Ministros si hay alguna observación en relación con los temas procesales: La competencia, en el Considerando Primero; en el Segundo, el atinente a la fijación en la existencia de los actos impugnados; el Tercero, a la oportunidad; el Cuarto, relativo a la legitimación; el Quinto a la activa; el Sexto, a la pasiva, y el Séptimo donde se propone establecer que no existen causas de improcedencia.

¿Hay alguna observación en relación con los temas procesales? Les consulto: ¿Se aprueban en votación económica? (**VOTACIÓN FAVORABLE**). En relación con el estudio de fondo, está a su consideración. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. El estudio de fondo es un considerando que se divide en una exposición preliminar y nueve sub-apartados en los que se analizan los argumentos específicos de impugnación respecto de los preceptos concretos debatidos.

En este estudio preliminar es donde sería conveniente hacer este ajuste –al que ya me referí en mi participación inicial– y por supuesto en algunos de los aspectos particulares cuando venga al caso. No sé si usted quiera que vaya haciendo una presentación por cada uno de los temas, sometiendo primero a consideración este apartado preliminar o de estudio normativo genérico, que es muy similar al de los asuntos anteriores.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, si fuera tan amable señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias. El primer Apartado es el artículo 4º, referente a la facultad exclusiva del Ejecutivo local en la vigilancia del cumplimiento de la ley. La parte actora argumenta que al señalar que corresponde al Poder Ejecutivo local –en exclusiva– la facultad de vigilar el cumplimiento de la Ley de Alcoholes, el artículo impugnado va más allá de lo establecido en el artículo 3º de dicho ordenamiento, el cual establece que la facultad de vigilancia es concurrente entre el Poder Ejecutivo local y los Ayuntamientos.

El proyecto estima que es fundado el concepto de invalidez, porque la ley concede facultades tanto al Ejecutivo local como a los Ayuntamientos del Estado, y establece en su artículo 3º, que es facultad de ambos, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar todo lo concerniente al cumplimiento y aplicación de la ley.

Por tanto, se estima que el artículo 4º del Reglamento impugnado, en la parte en que prevé la exclusividad de las facultades de vigilancia del Ejecutivo estatal, contradice lo dispuesto en la Ley de Alcoholes, que da a los Ayuntamientos una esfera propia de atribuciones legales y facultades de vigilancia en este ámbito, y aquí se haría, es uno de los aspectos técnicos donde se haría el ajuste de la argumentación, éste sería el primer aspecto, Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a la consideración de la señora y señores Ministros. Si no hay observaciones consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).** Continuamos si es tan amable señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Punto número 2. Artículos 16, fracción I, y 17 referente a la autoridad competente para autorizar la revalidación de licencias que corre de las páginas treinta y siete a cuarenta y dos del proyecto. La parte actora sostiene que al establecer que las solicitudes de revalidación se podrán presentar indistintamente ante la Dirección de Inspección y Reglamentos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Sinaloa o los Ayuntamientos, transgreden los artículos 27 y Octavo Transitorio de la ley, la cual contempla a los Ayuntamientos como la única autoridad competente en el trámite de revalidación de licencias.

Asimismo, el artículo 17 también es inconstitucional por incluir a la citada Dirección en el procedimiento de revalidación y por darle la facultad de revocar la licencia revalidada por los Ayuntamientos, lo que invade la facultad exclusiva de estos en el otorgamiento de revalidaciones.

El proyecto estima que son fundados dichos argumentos, pues del estudio pormenorizado de las disposiciones legales que regulan lo relativo al otorgamiento de licencias y revalidaciones, se concluye que la Ley de Alcoholes no prevé ninguna intervención del Ejecutivo estatal en el otorgamiento de revalidaciones de licencia, sino que claramente le otorga a los Ayuntamientos la facultad exclusiva de autorizarlas conforme al procedimiento y previo cumplimiento de los requisitos que la misma contempla.

Así, la porción normativa del artículo 16, fracción I del Reglamento, que permite que la solicitud sea dirigida a la Dirección y/o al Ayuntamiento que corresponda en unión a lo dispuesto en el artículo 17, según el cual la Dirección y/o el Ayuntamiento dictaminarán la solicitud así como la facultad conferida a la Dirección de revocar la revalidación expedida por el Ayuntamiento, contradicen frontalmente lo dispuesto por la ley.

Lo anterior, aunado a que la revalidación es una competencia de los Ayuntamientos en el ámbito del cual el Ejecutivo estatal no puede ejercer facultad reglamentaria por lo que se propone declarar la invalidez de los artículos 16, fracción I, y 17 del Reglamento impugnado. Hasta aquí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Está a su consideración, si no hay alguna observación les consulto si se aprueba el proyecto en esta parte. **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADO.**

Continuamos si es tan amable señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias Presidente. El tercer aspecto Artículo 16, fracción VI. Requisito para la revalidación consistente en una constancia expedida por la Dirección. En este apartado se analiza el artículo 16, fracción IV del Reglamento, el cual prevé que para la revalidación de licencias se debe contar con una constancia expedida por una dependencia del Ejecutivo local, en la que se señale que en el establecimiento solicitante no se hayan vendido, exhibido, expuesto y/o reproducido videos, imágenes y/o espectáculos artísticos tendentes a enaltecer a criminales.

La consulta señala que el concepto de invalidez es fundado, porque el Reglamento aborda una cuestión ajena al ámbito competencial del Ejecutivo local excediendo por ello los límites de su facultad reglamentaria, si bien el artículo 29 de la Ley de Alcoholes prevé que para el otorgamiento de revalidaciones los titulares de licencias deberán cumplir con los requisitos establecidos en la propia ley y en su reglamento, dicho precepto debe entenderse en el sentido de que para otorgar revalidaciones, los Ayuntamientos deben cerciorarse de que los titulares de las licencias estén cumpliendo con las disposiciones legales para el funcionamiento de los establecimientos respectivos, así como las normas reglamentarias emitidas en el ámbito de las facultades legales del Ejecutivo. Por ejemplo, que se respeten los horarios que corresponde al Ejecutivo establecer en el Reglamento en términos del artículo 32 de la ley.

Ahora bien, si se considera que si la obligación de contar con la constancia en cuestión más que un requisito para el otorgamiento de revalidaciones constituye más ampliamente como una prohibición a los titulares de licencia, de cualquier modo se exceden

los límites de la facultad reglamentaria, ya que con ello se extienden las prohibiciones de los sujetos obligados a supuestos no previstos expresamente en la Ley de Alcoholes que es la que compete establecer la política pública en la materia.

Más aún, el proyecto sostiene que la prohibición de exhibir, exponer o reproducir música, videos, imágenes o espectáculos, etcétera, no constituye propiamente una medida de combate al alcoholismo, sino que se inserta en el ámbito de la moral pública y el respeto a las buenas costumbres, lo cual es materia de los Bandos de Policía y Buen Gobierno que corresponde expedir a los Ayuntamientos, en términos de lo que dispone el artículo 115, fracción II, de la Constitución General de la República, y en los términos de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Estado de Sinaloa. Por lo anterior, se propone invalidar la fracción VI, del artículo 16, del Reglamento impugnado. Hasta aquí la presentación, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro ponente. Está a su consideración. Si no hay observaciones, consulto si se aprueba este Apartado en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO ESTE APARTADO,** señor secretario. Señor Ministro ponente, continúe por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Consulto señor Presidente, si usted considera que fuera más conveniente – como se hizo en los asuntos anteriores– en vista de que veo que en términos generales hay una aceptación al proyecto, que simplemente señale el capítulo correspondiente, y ya si hubiera alguna objeción, entonces, hacemos una explicación más amplia. No sé qué piense usted.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es lo más conveniente señor Ministro ponente. Adelante.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

4. Artículos 21 y 23, que tratan la revocación de permisos eventuales para eventos especiales, en que también se considera fundado el concepto de invalidez. –Éste sería el 4, Presidente–.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay alguna observación en contrario, **ESTÁ APROBADO Y ASÍ MANIFESTADO.**

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias.

El Punto 5, es el artículo 26. Ampliación de los horarios regulares de funcionamiento de los titulares de la licencia. También se considera fundado el concepto de invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay algún comentario en contra, **HAY UNANIMIDAD** –pareciera también–.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias Presidente.

Punto 6. Artículo 31. Cambio de domicilio y de denominación o razón social, el cual resulta parcialmente fundado en el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración. Señor Ministro Aguilar Morales, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más una petición al señor Ministro ponente. Dice que es parcialmente fundado

únicamente en la cuestión de la aprobación del cambio de domicilio a que se refiere este Apartado, pero no en el otro aspecto; o sea, no me queda muy claro cuáles son las circunstancias en las que solamente en una parte sí puede intervenir el Estado, y en la otra, es facultad exclusiva del Ayuntamiento, pareciera que de la lectura general de esta disposición, que de cualquier manera es facultad de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, pareciera que solamente es facultad del Ayuntamiento, en votación mayoritaria de sus integrantes. ¿En qué parte sí se puede considerar que el gobierno estatal puede participar en esta aprobación de cambios de domicilio? Es una súplica al señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Voy a hacer entonces, la explicación de este Apartado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si es tan amable.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** El proyecto señala que el concepto de invalidez resulta parcialmente fundado. En términos de la Ley de Alcoholes, la petición de cambio de domicilio debe iniciarse ante la autoridad municipal, la cual debe acordar favorablemente la solicitud y remitir el expediente a la autoridad del gobierno del Estado, para que ésta sea la que apruebe y registre el cambio, por lo que el Reglamento puede válidamente incursionar en este aspecto, en tanto es facultad del Ejecutivo local, resolver los cambios de domicilio acordados por el Ayuntamiento. Lo mismo puede decirse respecto de la facultad de resolver sobre solicitudes de cambio de denominación, pues de conformidad con la ley en cuestión, dichas solicitudes deben hacerse ante el Ayuntamiento correspondiente, el cual, de no tener inconveniente alguno, lo enviará a la dependencia estatal.

En cambio, en lo que se estima que el Reglamento no puede establecer, es la posibilidad de que las solicitudes de cambio de domicilio y de cambio de denominación puedan presentarse ante la Dirección, pues en ambos casos, la ley dice que tiene que ser primero ante el Ayuntamiento. Ésa es nada más la modificación.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Entonces entiendo que es nada más el conducto, en realidad.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Exacto, así es.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Ante quién se debe solicitar el cambio de domicilio, porque la facultad finalmente es la del Estado, muy bien.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** No, gracias a usted señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no alguna otra observación, consulto si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO SEÑOR MINISTRO.**

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** El punto 7, artículos 33 y 34. Facultad para visitas de inspección. También es parcialmente fundado, porque se considera que el artículo 33 del Reglamento, se propone reconocer su validez, porque puede entenderse como una cuestión limitada al ámbito de competencia del Ejecutivo, en el sentido de que en el seno de la administración pública estatal, la Dirección es la única facultada para ordenar

visitas de inspección; en cambio el artículo 34 del Reglamento no sólo contradice el artículo 52 de la ley que prevé la coadyuvancia de los Presidentes municipales en las funciones de inspección y vigilancia, sino que también pretende establecer una prohibición a los Ayuntamientos, lo cual se encuentra fuera del ámbito competencial del Ejecutivo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A la consideración de la señora y señores Ministros. Señor Ministro Pardo, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente. A mí me surge una duda en relación con este punto, comparto la propuesta del proyecto, pero me parece que tal vez debiéramos abarcar otras porciones normativas del artículo 34.

En este concepto de invalidez –como ya lo señalaba el señor Ministro ponente– se impugnan los artículos 33 y 34, que establecen facultades para los inspectores de la Dirección estatal en cuanto a la vigilancia de la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y el reglamento.

En el proyecto se propone declarar parcialmente fundado el concepto de invalidez, concretamente en relación con el artículo 34, invalidando solamente su última parte, en donde dice: “Los Ayuntamientos de ninguna manera podrán designar inspectores, supervisores, auditores ni a persona alguna para realizar estas labores”. Sin embargo, si sólo se le suprimiera esta parte que propone el proyecto, queda el artículo 34 iniciando con la palabra “Únicamente”. El artículo 34 dice, ya con la supresión que propone el proyecto quedaría: “Únicamente los inspectores adscritos a la Dirección son los encargados y facultados para vigilar la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones”, y creo que esta exclusividad que implica el artículo pudiera resultar también

violatoria con base en los mismos argumentos que propone el propio proyecto.

Así es que mi atenta sugerencia sería que se abarcara en la invalidez esta porción normativa del artículo 34 donde dice “Únicamente”, y desde luego adaptar el texto de cómo debiera leerse con esa supresión; la propuesta que yo traigo sería: “Los inspectores adscritos a la Dirección, están encargados y facultados para vigilar la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones”. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Pardo. Señor Ministro ponente, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Me parece que tiene toda la razón el señor Ministro Pardo Rebolledo, y yo no tendría inconveniente si el Pleno también lo considera razonable, hacer esta modificación; creo que efectivamente si se deja solamente la primera porción con el “Únicamente”, podría darse precisamente la lectura que estamos considerando que es inconstitucional.

Me parece muy entrada en razón la propuesta, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay alguna objeción por parte de la señora y los señores Ministros en este apartado, les consulto en forma económica si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

Continuamos señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias Presidente. El punto 8 es el artículo 41. Facultad exclusiva de la

Dirección en materia de sanciones. Que también se considera parcialmente fundado en cuanto se considera que la Dirección es la única autoridad facultada para imponer sanciones, no implica un exceso de la facultad reglamentaria; sin embargo, por cuanto hace al establecimiento de las sanciones, el precepto impugnado desborda los límites de esta facultad, toda vez que el artículo 68 de la ley establece limitativamente cuáles son las sanciones y aquí pretende excederse ese catálogo limitativo de sanciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy de acuerdo, aquí se menciona que en el artículo 72 de la Ley de Alcoholes es donde se establecen las sanciones a las que debe sujetarse.

Es cierto que en el artículo 72 están las sanciones, pero creo que también hay otras y suplico al señor Ministro que las tome en consideración, las que están señaladas en el artículo 66 de la propia Ley de Alcoholes, como son las facultades de la dependencia estatal para clausurar provisional o definitivamente los establecimientos, y en su caso cancelar la licencia respectiva; de tal manera que, junto con la sanción mencionada en el artículo 72, las que están en el artículo 66 complementarían el Catálogo Único de Sanciones que se pueden imponer, están en la ley.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** También estoy totalmente de acuerdo con esta observación, muy entrada en razón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está de acuerdo con la adición aceptada por el señor Ministro ponente. A su consideración, si no hay alguna observación, consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

Continuamos.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias Presidente. El punto 9, es artículo Noveno Transitorio: Abrogación de disposiciones en contrario. En este sentido se propone reconocer la validez del precepto Transitorio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración. Si no hay observaciones, consulto si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

Bien, se han abordado los temas, faltan nada más los efectos, vamos a ir a un receso.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, aprobados los temas de fondo, vamos al Considerando Octavo relativo a los efectos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro don Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Perdón, pero quería plantear algo que va en función de lo que el Ministro Pardo Rebolledo propuso, pero creo que por la redacción del precepto, sería conveniente invalidarlo totalmente, porque si quitamos el “únicamente” quitamos una palabra muy fuerte, pero la redacción sugeriría que sigue siendo lo mismo,

porque diría “los inspectores adscritos a la Dirección son los encargados y facultados para vigilar la estricta observancia y cumplimiento”, parecería que son los únicos que lo pueden hacer, que es precisamente lo que el Ministro Pardo Rebolledo señalaba y que va de la mano con la intención del Ministro Zaldívar; consecuentemente, yo respetuosamente sugeriría que el efecto fuera invalidar el precepto completo, para que se pueda reestructurar por el Legislativo si así lo estima conveniente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Me parece muy oportuna la propuesta del Ministro Franco, efectivamente, si quitamos “únicamente” la lectura fuera de lo que se haya resuelto aquí, si no en abstracto, podría dar lugar a que los facultados son ellos y no otros, creo que entonces, para evitar cualquier duda, lo más conveniente sería anular todo el precepto y yo sometería en su caso a la votación del Pleno cuando usted lo indique señor Presidente, los efectos del proyecto tal como vienen, simplemente la única modificación sería anular el artículo 34 en su totalidad y no solamente algunas porciones normativas, todo lo demás, en efectos, quedaría como está en el proyecto, no sé si usted quiere que lo detalle para mayor claridad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, si fuera tan amable, nada más en principio consulto a la señora y los señores Ministros si están de acuerdo con la propuesta modificada que hace ahora el señor Ministro Zaldívar en atención a la sugerencia de don Fernando Franco, que sigue la ruta del señor Ministro Pardo Rebolledo, pero ya en su integridad.

¿Hay alguna objeción? Si no la hay, le consulto si se aprueba.

**(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA.**

Entonces señor Ministro ponente ¿cómo quedarían los efectos? si es tan amable.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí señor Ministro Presidente. En el Apartado Octavo de efectos, páginas sesenta y uno y sesenta y dos, se precisa que el proyecto propone la declaración de invalidez de los artículos 16, fracciones I y VI, 17, 21, 23, 26, 41, fracciones II y III del Reglamento impugnado; asimismo precisa, que dado que se invalidó la porción normativa del artículo 4° que dice: Cito, “exclusiva”, fin de la cita. Dicho precepto deberá leerse de la siguiente manera: “Artículo 4°. Es facultad del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y de la Dirección, vigilar todo lo concerniente al cumplimiento y aplicación de la ley y de este Reglamento. Asimismo, al declararse la invalidez de la porción normativa del artículo 31 que dice: “La Dirección y/o esa disposición” deberá leerse como sigue: “Artículo 31. El cambio de domicilio y de denominación o razón social de los establecimientos destinados a la producción, envasamiento, almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberá solicitarse por escrito ante el Ayuntamiento que corresponda, y una vez integrado el expediente se remitirá a la Secretaría con las observaciones pertinentes para que ésta resuelva en definitiva. De la misma manera, al haberse declarado la invalidez del artículo 34, en la porción normativa que dice: “Los Ayuntamientos de ninguna manera”, -perdón, no- el 34 se elimina completamente, y el proyecto indica que de conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria, la invalidez e inaplicación de los artículos declarados inválidos surtirán sus efectos una vez que se notifiquen los puntos resolutive de esta ejecutoria al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, este es el capítulo del apartado de efectos, tomando en cuenta las decisiones alcanzadas, que está sometido a su consideración. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Me hace una observación ahora el Ministro Franco que también tiene razón. Quizás, y para mayor claridad, ya una vez que se lean los efectos, incluir el 34, en el primer párrafo, en los artículos que se declaren inválidos de manera completa, para no separarlo y se pueda dar lugar a un error como el que estuve a punto de cometer. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. **ESTÁN APROBADOS LOS EFECTOS EN ESTA FORMA** ¿Cómo quedarían los Puntos Resolutivos señor secretario? Les quiere dar lectura por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA CONTROVERSIA, RESPECTO DE LOS ACTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTE FALLO.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SINALOA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, DE DOS DE MAYO DE DOS MIL ONCE.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4º, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “EXCLUSIVA”; 16, FRACCIONES I Y VI; 17; 21; 23; 26; 31, EN LA PORCIÓN**

**NORMATIVA QUE DICE: “EN LA DIRECCIÓN Y/O”; 34 Y 41, FRACCIONES II Y III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SINALOA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTE FALLO, INCLUIDO EL RELATIVO A QUE ESTA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTE EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. Y**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, conforme a las decisiones tomadas, así han quedado los puntos decisorios que están a su consideración. Si hay conformidad con los ajustes que se le han hecho, les consulto si no hay observación en contrario, en tanto que están estas determinaciones tomadas con las consideraciones que los rigen, si se aprueban. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**HAY DECISIÓN EN LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 68/2011, CON EL RESULTADO OBTENIDO.**

Señora y señores Ministros, voy a levantar la sesión y para convocarlos a la que tendrá verificativo el próximo lunes a la hora de costumbre, en este lugar, para seguir con los asuntos de la lista. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)**